



**JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO**  
**j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Bogotá D.C., 20 de mayo de 2022

Proceso No. 2012-00430

Sería del caso entrar a resolver sobre la solicitud de nulidad (declaratoria de ilegalidad) formulada por el apoderado judicial de la parte actora, cuyo trámite se dispuso por auto de 12 de octubre de 2021, sin embargo, no resulta procedente adoptar tal determinación al constatar el juzgado que dicha solicitud ya fue resuelta mediante proveído de fecha 12 de noviembre de 2020, por el Juzgado Primero Civil del Circuito Transitorio de Bogotá D.C., quien en esa oportunidad dispuso declarar la referida nulidad y dispuso que se corriera traslado de las excepciones de merito a la parte actora.

Conforme a dicha actuación, se logra establecer que al haber habido pronunciamiento sobre la referida solicitud de ilegalidad, queda claro que tal pedimento ya quedó resuelto y, por consiguiente, las partes han de estarse a lo resuelto en dicha providencia.

De acuerdo a lo brevemente expuesto, el Juzgado DISPONE

**PRIMERO. ABSTENERSE** de pronunciarse sobre la solicitud de nulidad (declaratoria de ilegalidad) formulada por el apoderado judicial de la parte actora.

**SEGUNDO. ORDENAR** en su defecto, que por secretaría se proceda a dar traslado de las excepciones de mérito planteadas por la parte demandada, tal y como se dispuso en auto del 12 de noviembre de 2020.

**NOTIFÍQUESE**

  
**GLORIA CECILIA RAMOS MURCIA**  
Jueza

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:**

La providencia anterior es notificada por anotación en estado No. 054, del 23 de mayo de 2022.

  
MÓNICA TATIANA FONSECA ARDILA  
Secretaria